CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO - ENTRE TRANSPORTE PLANEACIÓN Y DISEÑO INGENIERÍA S.A. Y CAMILO ALFREDO ARDILA PINZÓN

NOMBRE DEL EMPLEADOR TRANSPORTE PLANEACIÓN Y DISEÑO INGENIERIA S.A.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR BOGOTÁ D.C. CALLE 35 N° 7 – 25 PBX: 3231705
NOMBRE DEL TRABAJADOR CAMILO ALFREDO ARDILA PINZÓN	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CARRERA 8 No. 95-14
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO BOGOTÁ, 14 DE OCTUBRE DE 1984	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR INGENIERO DE PROYECTOS
SALARIO: [redacted]	
PERIODOS DE PAGO MENSUAL	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES 1 de febrero de 2009
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES BOGOTÁ, D.C.	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR BOGOTÁ D.C.

Entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR Contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes; y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni ha trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato del trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los Reglamentos de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial de la Empresa.

TERCERA: En relación con la actividad propia del trabajador, esté la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
- Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
- Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
- Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
- Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado.
- Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.

018

031

- Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.

CUARTA: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82,5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17,5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO:** Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación ó vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario.

QUINTA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes, EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

SEXTA: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria, en la forma prevista en el Artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, modificado por el Artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Artículo 167 ibídem.

SÉPTIMA: Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período.

OCTAVA: Son justas causas para por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Artículo Séptimo del Decreto 2351 de 1965; y, además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato.

NOVENA: Las invenciones o descubrimientos realizadas por EL TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el Artículo 539 del Código del Comercio, así como los Artículos 20 y concordante de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conociendo o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación

que se girará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otro factores similares.

DÉCIMA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8 del Artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEDOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el Artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

DÉCIMA PRIMERA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley u la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia en (dos o más) ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

El Empleador

TPD Ingeniería S.A.
ALFREDO ARDILA ARIZA
C.C. 19.262.146 de Bogotá

El trabajador:

CAMILO ALFREDO ARDILA ARIZA
C.C. 80.769.228 de Bogotá

Ciudad y Fecha Bogotá.D.C., 1 de febrero de 2009